

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30
Anual .....	60

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pesas los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo intereste.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecionados ordinariamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

La reconstrucción de los inmuebles dañados por la guerra está previsoramente sometida, por Decreto de 25 de marzo de 1938, a los planes de urbanización y ensanche de los respectivos municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.

Se creó por Decreto de 16 de marzo de 1939 el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización, para que puedan emprender con arreglo a los planes previstos las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero, previamente, los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número siguen quedando en dichas zonas.

Esta expropiación carece de importancia en la mayoría de los pueblos donde el valor terreno es de poca cuantía, y en los que una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes la cuantía a que se eleva la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas Municipales, hoy muy quebrantadas por el estado de ruina en que las han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entendido, que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años, con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización que necesariamente adquieren una «plus valía».

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar, sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayuntamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización, sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado

por la guerra no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble, o, por lo menos, del valor del solar (siendo de importancia), pues, de no hacerlo así, se le crearía una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado, que mientras no se le expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay tampoco que perder de vista la conveniencia de que las cantidades que se abonen por explotación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los préstamos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo. El Instituto facilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero. Las cédulas devengarán un interés del 4 por 100 anual, cuyo abono, por trimestres vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente de acuerdo con la ley de 9 de septiembre último.

Artículo quinto. Los solares resultantes de la nueva

urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con intervención del Instituto de Crédito, en pública subasta, anunciada con treinta días de antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tomando como tipo inicial de la subasta el valor que por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanto en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden: al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula por valor de dicho exceso.

Artículo sexto. Los adjudicatarios de solares, propietarios de cédulas, en las nuevas urbanizaciones, gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito, por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le corresponda, y la diferencia para la total reconstrucción le será facultada por aquél, como préstamo, en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo. Transcurrido el plazo de cinco años a contar de la fecha de aprobación del correspondiente expediente de expropiaciones, el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, se será entregado por el Instituto, y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un periodo de diez años, al 3 por 100 de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus presupuestos durante ese periodo la cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos afectarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los sólares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones, más el valor de «plus valía» de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo. Los propietarios poseedores de cédulas podrán adquirir solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiación de solares.

Artículo noveno. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de diciembre de 1930.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 17 de fecha 17 de enero de 1940).

### Ministerio del Ejército.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.  
Revista anual.

Con el fin de regularizar la situación militar de los españoles sujetos al servicio militar que se encuentren separados de filas, evitándoles las molestias que la anormalidad pasada pudiera ocasionarles, la revista anual correspondiente al presente año, que

determinan los artículos 36 y siguientes del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 y el artículo 32 del Reglamento de Movilización de 7 de abril de 1932, se pasará en los meses de febrero, marzo y abril próximos, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Están obligados a pasar la revista anual todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que, habiendo prestado servicio militar en el Ejército nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas.

Segunda. La presentación para el acto de la revista anual habrán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Cajas de Recluta y Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia, y si no los hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia Civil o Carabineros, parejas de servicio de correría de estos Institutos o Autoridades de Marina.

Tercera. Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar la revista anual, remitirán en el mes de mayo a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo a que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u Organismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Cuarta. Los que se encuentren detenidos o sufriendo condena en toda clase de Establecimientos penitenciarios, así como en campos de concentración y en Batallones de trabajadores, pasarán la revista ante los Directores o Jefes de los mismos, los que habrán de remitir a los Centros de Movilización de las provincias respectivas, los datos que se citan anteriormente, que después serán enviados por éstos a los Centros de Movilización en cuya demarcación tenían los reclusos o detenidos su residencia habitual.

Quinta. Los españoles autorizados para residir en el extranjero pasarán la revista anual ante las Autoridades consulares, que remitirán los datos de referencia a los Centros de Movilización en cuya provincia residían habitualmente los revistados o en su defecto, en la en que fueron alistados.

Sexta. Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores, los individuos que se presenten en el plazo indicado a pasar la revista anual del presente año. Terminado dicho plazo sin haberlo efectuado, quedarán sujetos a la sanción que les corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Séptima. Siendo al revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio militar, les será pasada a todos cuantos se presenten a cumplir esta Orden, aun cuando no la hubieran pasado en años anteriores, sin exigirles, para ello, dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa nacional, anotándoles haber pasado la revista en su cartilla militar o documento militar que tengan en su poder,

y si carecieran de ellos, se les entregará una octavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Madrid, 17 de enero de 1940.—Varela.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 18, año 6 (Del "Boletín Oficial del Estado" número 18, año 6) de fecha 18 de enero de 1940).

### Delegación de Industria de la provincia

**De Zaragoza** — Cumplicos los trámites reglamentarios en el expediente propuesto por D. Manuel Franco, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de embutidos, comprendida en el grupo 1º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Manuel Franco para instalar en Zaragoza (calle de Belchite, número 18) una fábrica de embutidos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que da puesta en marcha deberá ser efectuada en el plazo máximo de tres meses, contadas a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Zaragoza, 17 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Cucurella.

Joaquín, Ramón Lafuente Benito, Antonio Monge Mayor, Enrique Bendicho Herranz, Isidro Duce Abad, José Fermín Ayerbe Carmona, José María Duce Soriano, José Aurelio Aparicio Lafuente, Pedro Cansado Elipe, Manuel Acon Núñez, Felipe José García Remartínez, Emilio Campos Sánchez, Sebastián Plácido Sánchez Moros, Cirilo Bartolomé Bendicho, Pedro Alejandrino Lapeña Torres, Martín Luis Ibáñez Ruiz, Ireneo Julves Lezcano, Silvestre Soria no Hernández.

**BARBOLES**.— Ricardo Catalina Aldea y Cándido Ortubia Tejero.

**CARINENA**.— Julián Díaz Borao, Remigio Lorente Rubio, José Luesma García, José Mata Rodrigo, Hipólito Pérez Pérez y Anselmo Tello Sainz.

**UNCASTILLO**.— Domingo Acín Abadía, Mariano Alcubierre Royo, Miguel Convalia Beguería, José Cortés Aznárez, Pablo Esteban Lanetra, Ángel Frago Sánchez, Fructuoso Garcés Lobera, Plácido González Uribe, Crescencio Guinda Arregui, Andrés Martín Acín, Alejandro Navarro Sonsóna, Luis Praderas Pérez, Pedro Praderas Pérez, Fermín Rebla Alegre y Alejandro Suñén Arregui.

**USED**.— Jesús Plaza Esteban.

*Reemplazo de 1938.*

**ATECA**.— Pedro Manuel Muñoz Júdez, Feliciano Carmelo Lozano Sánchez, Blas Peña Penacho, Ricardo Crisóstomo Latorre, Ramón García Mamblona, José Domínguez Pérez, Juan Ángel Moreno Duce, Venancio Ricardo Martínez Lapeña, José Felipe Júdez Bernal, Manuel Lozano Peñales, Félix Javier Cebolla Sabroso, Fernando Blasco Fernández, Luis Calixto Pozo Marco, José Ramón Campos Polo, Pascual Leocadio Aznar Torres, Gerardo Gayero Martínez, Pedro Pascual Bernal Remartínez, León Magaña Ramón, Miguel Martínez Peña, José Bendicho Herranz, Antonio Soriano Delgado y Manuel Silvestre Duce Sánchez.

**BARBOLES**.— Germán Correas Galindo, Teodoro García Torres y Luis Mamblona García.

**CARINENA**.— Martín Losilla Abad, Francisco Romeo Giménez y Fidel Sebastián Ferrer.

**TALAMANTES**.— Inocencio Chueca Pérez.

**UNCASTILLO**.— José Bueno Pueyo, José Martínez Casáus, Aniceto Arregui Valeta, Aniceto Laiglesia Lafta, Mariano Rived Rebla, Santiago Agón Villacampa, Silverio Yarz Pérez, Carmelo Casalé Casáus, Lorenzo Esteban Beguería, Mariano Vigo Torrea, Amado Corruchaga Otano y Crescente Solano Pérez.

*Reemplazo de 1939.*

**ATECA**.— José Teba Larriba, Alejandro Valeriano Ibáñez Campos, Manuel Genaro García Moreno, Rafael García Júdez, Miguel Tejero Morlán, Manuel Polo Sánchez, Francisco García Mamblona, Clemente Ibáñez Semper, Matías Peña Sofiano, Cipriano Iglesias Herreiro, Manuel Domingo Sánchez Júdez, Gregorio Morte Peña, Santiago Crespo Fuentes, Luis Júdez Bernal, Pedro Pablo José Pinilla Milagro, Lorenzo Francisco Soriano Arguedas, Vicente Villalba Remacha, Antonio Ibáñez Hernández, Victoriano Lanuza Júdez, Santiago Caballero Serrano, Felipe Santiago Blasco Magaña, Juan Miguel Sánchez García y Luis Antonio Cristóbal Júdez.

**BARBOLES**.— Blas Manero Velázquez.

**CARINENA**.— Enrique Gómez Cebrián, Antonio Losilla Briz, Cirilo Morte Martínez y Armando Pérez Aznar.

**UNCASTILLO**.— Marino Convalia Pérez, Antonio Pérez Guinda, Francisco Navascués Ventura, Agustín Zárate Ezquerra, Gregorio Claveras Abadía, Félix Jarauta Abdía, José Canales Cervero, Esteban Villa Covalia, Valentín Pueyo Cay y Tomás Casalé Malón.

*Reemplazo de 1940.*

**ATECA**.— Manuel Pascual Hueso, José Cristóbal Latorre, Guillermo Herández Blasco, Antoni Soriano Arruiz, León Fernando Pozo Marco, Esteban Bernal Lafuente, Gregorio Jesús Sánchez Lozano, Domingo Gregorio Soriano Monge, Manuel Peña Elipe, Manuel Gimeno Blasco, Luis Bonasa García, Manuel Irigoyen Pérez, Blas Monge Arguedas, Ventura Mariano Ibáñez Ruiz, Blas Duce Soriano, José Lanusas Ortuz, César Bendicho Herranz, Carlos Gregorio Lanusas Júdez, Gregorio Cristóbal Rubio.

### Reemplazo de 1936.

**ATECA**.— Felipe Latorre Peña, José María Polo Morte, Emeterio José Ibáñez Ruiz, Anastasio Ángel Campos Duce, Antonio Gregorio Lanusas Júdez, José María Domingo Tejero Lafuente, Quiterio Soriano Monge, Joaquín Alejandro Duce Lafuente, Luis Júdez Calleja, Arnaldo Carmelo Lafuente Júdez, Faustino Sanz Lamata, Evaristo Gumersindo Jiménez Martínez y Modesto Lucio Núñez Miñana.

**BARBOLES**.— Manuel Pacheco Lázaro.

**CARINENA**.— Dionisio Gimeno Terrán y Manuel Pasqual India.

**UNCASTILLO**.— Pedro José Beguería Arregui, José Beguería Fuentes, Máximo Esteban Beguería, Manuel Fernández Ponz, Esteban Garín Palacín, Félix Labe Cervero, José Laiglesia Pueyo, Julián Larcuén Esteban, Mariano Malón Pueyo, Esteban Pueyo Arregui, Ángel Pueyo Beguería, José Yarz Pérez, Antonio Zárate Lasilla, Pedro Buey Micalay, Martín Cortés Lasilla, Crescencio Charles Serrano, Ricardo Lanza Ruiz, Gregorio Rived Samatán y Vicente Sánchez Suñén.

### Reemplazo de 1937.

**ATECA**.— Eduardo Olivas Villar, Antonio Sánchez Fuentes, Dionisio Sola Serrano, Pascual Máximo San Joaquín López, Matías Romanos Bernal, Vicente Rubio Fuentes, Pedro Manuel Sebastián Monge, Ignacio García San

José Cristóbal Rubio, Angel Labrador Trasobares, Gregorio López Alonso, Antonio Saturnino Gafca Bonasa, Ramón López Escudero, Mariano Cirilo Muñoz Júdez, José María Beltrán Pérez, Vicente Morte Santander y Manel Olivás Sanz.

BARBOLES. — Manuel Fabré Yus.

CARINENA. — Ángel Cameo Espinosa, Bruno Cicacón Barberán, Jorge de Juan Bellón, Luis Laguna Larriba, Valentín Rózas Guerrero y Daniel Valero Vállos.

UNCASTILLO. — Jesús Burguete Cortés, Hilario Pintor Palacín, Teófilo Pueyo Salvo, Victorino Sánchez Casalés, Manuel Lasilla Pueyo, Jesús Zárate Lasila, Julián Brau Martínez, Francisco Comadía Pérez, Ramón Pérez Banzo, Cándido Tirapu Malón y Gregorio Aznar Cay.

*Reemplazo de 1941.*

ATECA. — Manuel Sánchez Fuentes, Alfredo Vargas Bosch, Silvestre Cristóbal Remacha, Gregorio Carmelo Sánchez Semper, José Félix Piñilla Sobrevia, Ramiro Manuel Cristóbal Dalda, Luis Núñez Vergara, Dionisio Joaquín Pozo Marco, Manuel García Marín, José Luis Santiago Mariano Cobeta Almuña, Pascual Felipe Remartínez Cristóbal, José Cristóbal Labrador, Ignacio Cirilo Júdez Cebolla, Pío Pedro Núñez Miñana, Jacinto Luis Herrera Peña, Domingo Montero Júdez, José María Vilar Lozano, Luis Blas Vilar Lozano, Miguel Menéz García, Bernardo Cristóbal Sabroso, Blas Deleido Enguita, Pascual Polo Sánchez, Manuel Arsindo Evaristo Lafuente Júdez, Mariano Domingo Bartolomé Bendicho, José María Sánchez, Fidencio Faustino Duce San Juan, Rufino Manuel Aznar Rodríguez, Rufino Angel Pérez Franco, Julio Yagüe Duce San Juan, Luis Cipriano Morte Santander y Manuel Sánchez García.

CARINENA. — Pedro Arguedas Rello, José Flández Salvo, Venancio Gallifa Vélez, Elías Gracia Gutiérrez, José Gracia Serrano, José González Serra, Mariano Moreno Lacoma, Francisco Rodríguez Pló, Marcelino Sanjuán Lusilla, Julián Sebastián Ferrer, Liberto Vicente Gimeno y Raimundo Zarzosa Fraile.

PLENAS. — Cirilo Gracia Tempero.

UNCASTILLO. — Jesús Beguería Arregui, Juan Esteban Pueyo, José Boné Olano, Isidoro Casale Casals, Jesús Pueyo Garín, Esteban Pérez Sánchez, Ángel Zárate Abdía, José Mola Rived, Pedro Urdániz Viartola y Santos Esteban Rived.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 340.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

Cédula de citación.

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción número 2 de esta capital bajo el número 124 de 1938, contra Dionisio José Artal Cebollada, sobre violación, y cuya vista en juicio oral se halla señalada para el día 26 del actual, a las diez y media de la mañana, se ha acordado por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en providencia de 26 de diciembre último, se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, a Rafaela Raya Maldonado, que estuvo domiciliada en el barrio del Juslibol, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia en los referidos días y hora, con objeto de declarar como testigo en el juicio oral de la referida causa.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma a Rafaela Raya Maldonado, expido la presente en Zaragoza a diecisésis de enero de mil novecientos cuarenta. — El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Núm. 63.

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el expediente que con el núm. 296 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Torrelapaja Bonifacio Ibáñez Villares, se ha acordado suspender la subasta de los bienes embargados anunciada para el día 29 de febrero próximo venidero por haber sido satisfecha totalmente la sanción impuesta al acusado.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez

Núm. 64.

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente núm. 288 contra Tomás López Velilla, vecino de Torrijos de la Cañada, se ha acordado suspender la subasta anunciada para el día 28 de marzo próximo venidero por haber sido satisfecha totalmente la sanción impuesta al acusado.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 84.

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que con el núm. 297 se sigue en este Juzgado contra el vecino dc. Torrelapaja Silverio Llorente Muñoz, se ha dictado providencia con esta misma fecha en la que se ha acordado suspender la subasta de los bienes embargados al acusado, anunciada para el día 28 de marzo próximo, por haber sido pagada totalmente la sanción.

Dado en Zaragoza a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 130.

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 267 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Torrijos de la Cañada Julián López Velilla, se ha acordado en providencia de esta fecha suspender la subasta anunciada para el día 7 del marzo próximo, por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al acusado.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 269.

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que con el número 89 se sigue en este Juzgado contra el vecino de Pozuelo de Ariza, Patricio Millán Arguedas, se ha dictado providencia de fecha 13 del actual en la que se ha acordado suspender la subasta anunciada para el día 23 del mes actual de los bienes embargados al inculpado, por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez. — Núm. 260.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 11 de abril próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.<sup>o</sup>) y en el municipal de Torrijo de la Cañada, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Pedro Clerencia Muñoz, en expediente número 58 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

#### Bienes que se subastan:

##### Muebles:

Una cómoda. Tasada en 25 pesetas.

Una mesa de cocina. Tasada en 6 pesetas.

Otra mesa de cocina más pequeña. Tasada en 8 pesetas.

Una collar. Tasada en 20 pesetas.

Seis sillas de anea a una peseta. Tasadas en 6 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en poder del administrador D. Benigno Serrano Lacarta.

##### Imuebles:

1. Una casa en la calle del Olmo, de extensión superficial 27 metros cuadrados; linda: derecha entrando, José Martínez; izquierda, Florencio Donoso, y espalda, Cecilia Serrano. Tasada en 750 pesetas.

2. Un corral en la misma calle del Olmo, de 20 metros cuadrados de extensión superficial; linda: derecha entrando, con Francisco Portero; izquierda, Eusebio Burgos, y espalda, calle. Tasada en 75 pesetas.

3. Un campo secano en "Cerro Merino", de cabida 76 áreas 28 centiáreas; linda: Norte, Basilio Tierra; Este, Mariano Santander; Sur, Bienvenido Requeno, y Oeste, Pablo Vellilla Sanz. Tasado en 150 pesetas.

4. Un yermo en el paraje "Val de Sancho", de

cabida 76 áreas 28 centiáreas; linda: Norte, Antonio Fortes; Este, Dehesa, y Sur y Oeste, de duda. Tasado en 150 pesetas.

5. Otro yermo en el paraje "Corral de Balsa", de cabida 76 áreas 28 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con dehesa de herederos de Maximino Lázaro. Tasado en 50 pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en el término municipal de Torrijo de la Cañada.

Núm. 369.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

En los expedientes seguidos con los números que se citan a los encartados que a continuación se relacionan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 17 del actual, que, por haber satisfecho totalmente dichos inculpados la sanción impuesta en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta. — El Presidente, Pascual García Santandreu. — El Secretario, José María San Agustín.

#### Relación que se cita:

- Expte. núm. 263. — Pascual Martínez Pérez.
- Expte. núm. 264. — Angel Bandrés Arcas.
- Expte. núm. 45. — Tomás Vallespín París.
- Expte. núm. 44. — José Vallespín París.
- Expte. núm. 28. — Santos Bernad Alcalá.
- Expte. núm. 2.483. — Bernardino Ibarzo Sáinz.
- Expte. núm. 2.489. — José Royo Trasobares.
- Expte. núm. 2.822. — Bienvenido Lahuerta Gracia.
- Expte. núm. 3.511. — Lázaro Herrer Campos.
- Expte. núm. 3.515. — Vicente Cantarero Pérez.
- Expte. núm. 4.490. — Florencio Chueca Burdío.
- Expte. núm. 4.794. — Timoteo y Vicenta Sicilia Pérez.
- Expte. núm. 2.444. — José Roy Redondo.

Núm. 368.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

En los expedientes seguidos con los números que se citan a los encartados que a continuación se relacionan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 18 del actual, que, por haber sido absueltos dichos inculpados en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 57, párrafo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta. — El Presidente suplente, M. Beltrán. — El Secretario, José María San Agustín.

#### Relación que se cita:

- Expte. núm. 4.129. — Emilio Vallejo Marín.
- Expte. núm. 1.947. — Teodora Gállego Alvarez.
- Expte. núm. 1.545. — Marcelino Cucalón Gotor.
- Expte. núm. 1.924. — Manuel Romero Fernández.

oportunidad de ser declarado vecino del distrito en el que se publica y se hace saber. Dicho edicto establece la responsabilidad legal de los procesados que a continuación se presentan con el visto que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, en la caja blanca y en plaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Justicia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a las artículos 312 y 330 del Código de Enjuiciamiento Criminal, así de la prisión de acuerdo a lo que se establece en el artículo 361.

**LOPEZ JIMENEZ** (Virginia-Catalina), de 48 años de edad, viuda, hija de Juan y de Vicenta, natural y vecina de Zaragoza, pañera, con domicilio en la calle del Lirio, núm. 5, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) en término de diez días para ingresar en la prisión, a fin de cumplir la pena que le fue impuesta en causa núm. 281 de 1934 sobre la estafa.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 216

**JUZGADO NUM. 2**

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 259-1939, sobre falsedad, contra Marina Rodríguez Moltrés, se cita por medio de la presente a José María Benítez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 64) al objeto de recibirle declaración en la expresa causa como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 278.

**JUZGADO NUM. 2**

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 360-1939, sobre sustracción, contra Pedro Villalba Villarroyo, ha acordado se cite a dicho procesado por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 64) al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él mismo y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 318

**JUZGADO NUM. 2**

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que lején existe Juzgado pendiente expediente de declaración de herederos de D. Federico Cremades Blázquez, mayor de edad, soltero, que falleció en el Sanatorio de Veruela el día 16 de agosto de 1939, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por su madre D. Dolores Blázquez Ozcariz y por su hermana de doble vínculo doña Josefina Cremades Blázquez.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cuarenta. — Luis de Paz. — El Secretario: Santiago Calvo.

Núm. 367

**JUZGADO NUM. 2**

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario que se instruye bajo el núm. 280-939, sobre estafa, se cita por medio de la presente a José Alonso Cantoral, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirla declaración en la expresa causa como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a diecisésis de enero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 301

**CASPEI**

D. Francisco Guiú Rabinal, Juez municipal de Caspe en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita al penado en sumario 10 de 1934, por lesiones, Pablo Heredero Nieto, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a fin de requerirle para que haga entrega al perjudicado, Cayetano Sánchez Viñas, de la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas a que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en dicha causa.

Dado en Caspela quince de enero de mil novecientos cuarenta. — Francisco Guiú. — El Secretario: José Cabra.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE, A CARGO DE LA EXCM. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA).

**NOTA.** — Las disposiciones de carácter general transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este órgano porque ya han aparecido en la Sección primera de este periódico oficial lo que es más efectivo y legal.

**Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.****Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Antonio González Gil	Sereno.	C.	Valderrobres	Zaragoza	4-11-39	Teruel
José Alcaine Alcaine	Maestro.	C.	Viráceite	»	4-11-39	»
Marcos Clemente Izquierdo	Labrador.	C.	Fortanete	»	13-11-39	»
Francisco Docón Aguilar	Labrador.	C.	Argeite	008.1	13-11-39	Teruel
Francisco Esteban González	Labrador.	C.	Cella	008.2	13-11-39	Teruel
Daniel Clemente Brasel	Labrador.	C.	»	008.3	13-11-39	Teruel
Ramón Lanzuela Montalbán	Labrador.	C.	»	»	13-11-39	»
Pascual Villa López	Labrador.	C.	»	»	13-11-39	»
Alejo Bronchal Soler	Jornalero	C.	Carrión de los Condes	18-11-39	»	»
Adrián González Hernández	Labrador.	C.	»	13-11-39	»	»
Bernabé Salvador Julián	Labrador.	C.	»	13-11-39	»	»
Juan Esteban González	Labrador.	C.	»	13-11-39	»	»
Leoncio Sáez Bronchab	Labrador.	C.	»	13-11-39	»	»
Esteban Pérez Soler	Labrador.	C.	»	13-11-39	»	»
Gaspar Villa Domingo	Labrador.	C.	»	13-11-39	»	»
Eloy Maya Escriche	Maestro.	S.	Cucalón	»	13-11-39	Teruel
Cristóbal Serrano Cubas	Labrador.	C.	Libros	»	13-11-39	»
Francisco Martínez Alegre	Labrador.	C.	»	»	13-11-39	»
Audemaro Alvarez Minguez	Farmac.	C.	»	»	13-11-39	»
Antonio Chico Camacho	Minero.	C.	»	»	13-11-39	»
Bartolomé Navarro Sánchez	Chofer.	C.	»	»	13-11-39	»
Pedro Muñoz López	Chofer.	C.	Minas de Libros	»	13-11-39	»
José Navarro Sánchez	Mecánico.	C.	»	»	13-11-39	»
Sabino González Segura	Minero.	C.	»	»	13-11-39	»
Juan Blasco Guillén	Chofer.	C.	»	»	21-11-39	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración de este BOLETÍN OFICIAL.

Teruel a 13 de enero de 1940.—El Juez instructor provincial, M. de Falgor.

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento

de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

**VILLEL.** — Santiago Corbalán Concepción, Joaquín Durán Alegre, Santiago Gálvez Gómez, Ramón Marín Romero, Gaudencio Navarro Ballesteros y Ramón Pérez Torres.

**Reemplazo de 1936.**  
Joaquín Gálvez Sánchez, José María Concepción, Manuel

**Reemplazo de 1937.**

Miguel Gómez, Perfecto Navarro Ballesteros y Enrique Vilatela Soria.

*Reemplazo de 1938.*

Gregorio Berná Navarro, Leandro Calpe Gómez, Juan Gómez Gómez, Nicolás Pérez Buj y Rafael Pérez Torres.

*Reemplazo de 1939.*

Francisco Escrife Concepción, José Garcés Marín, Inocencio Marín Romero y Pablo Navarro Ballesteros.

*Reemplazo de 1940.*

Vicente Andrés Adalid, Francisco Dabó Martínez, José Gálvez Díaz, Salvador Jarque Gómez, Severino Montoliú Rodríguez, Miguel Rodríguez Aguilar, Pedro Soriano Gómez y Feliciano Soriano Pérez.

*Reemplazo de 1941.*

Luciano Corbalán Concepción, Miguel Escrife Concepción, Luis Fombuena Sánchez y José Pérez Sánchez.

**MONROYO**

Núm. 178.

El día 9 de febrero próximo, a las once de su mañana y en estas Casas Consistoriales, se celebrará la subasta pública para la enajenación de 50 metros cúbicos de madera de pino verde y con corteza, existentes en el monte núm. 258 del Catálogo de los propios de este pueblo, denominado "La Cogulla", siendo el tipo de tasación el de 1.650 pesetas; gestión técnica, 109'69, y depósito, 82'50 pesetas.

Monroyo, 8 de enero de 1940. — El Alcalde, Ramón Segarra.

Núm. 74.

**BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL**

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.ª María del Carmen Gómez Licer,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
21 abril 1927	7.896	22.500	Amortizable 5 por 100 emisión 1927, sin impuesto
23 julio 1927	8.282	50	Amortizable 5 por 100 emisión 1927, sin impuesto.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «*Ya*», según determinan los artículos 4º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 10 de enero de 1940.—Por el Secretario, J. Pérez.

**BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL**

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisible, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Salvador Gómez Pérez,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
19 mayo 1934.....	11.171	6.000	Perpetua inferior 4 por 100.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «*Ya*», según determinan los arts. 4º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 10 de enero de 1940.—Por el Secretario, J. Pérez.